



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 538
Referencia: Ejecutivo – efectividad de la garantía real –
primera instancia
Demandante: Banco Bogotá
Demandado: Emma Sinisterra Murillo
Radicación 76.109.40.03.001.2020.00126.00
Fecha: 30 julio de 2021

ASUNTO

El BANCO BOGOTÁ, a través de apoderada judicial, ha solicitado se libre mandamiento de pago en su favor y contra la ciudadana EMMA SINISTERRA MURILLO, por los rubros adeudados por concepto de pagarés, por intereses corrientes, por los intereses moratorios y por las costas y agencias en derecho que se llegaren a causar al interior del presente asunto.

Empero, al realizar la revisión preliminar de la solicitud y sus anexos da cuenta el Juzgado que se presenta la siguiente inconsistencia.

Mírese que, estudiados los hechos de la solicitud de ejecución, en los puntos primero y tercero se advierte que el extremo demandante refiere que la llamada a juicio suscribió pagarés que serían pagaderos en **Sesenta (240)** cuotas, situación que al representarse distintamente en letras y en números resulta ser confusa para el Juzgado.

Por lo anterior, se hace necesario que la parte ejecutante indique con precisión y claridad el número de cuotas en las que se serían pagaderas las obligaciones que fueron suscritas por la demandada en los diferentes títulos valores pagarés.

Por lo acabado de indicar, considera este Despacho inadmitir la solicitud de ejecución para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, de manera clara y precisa repare los defectos aquí señalados, so pena de rechazo.

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda ejecutiva propuesta por la Dra. CLAUDIA JIMENA PINEDA PARRA quien dice actuar en representación del BANCO DE BOGOTÁ, por lo expuesto *ut supra*.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de Cinco (5) días para que corrija los defectos, so pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. PAOLA VANESSA MCBROWN TREFFRY, identificada con cedula de ciudadanía 66.747.809 y T.P. 103.692 del C.S.J., para que actúe en representación del BANCO DE BOGOTÁ conforme las facultades que le fueron otorgadas.

CUARTO. Tener como **DEPENDIENTE JUDICIAL** a la señorita ROSMIRA ANGELA OSORIO VERGARA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Buenaventura**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48a39fa55758d1f9dd82f20d1b7c573e3801e1db126aeff85e31cbcf41e07d8e

Documento generado en 30/07/2021 03:37:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez la solicitud de medidas previas, contra bienes de propiedad del demandado. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, julio 30 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.535

PROCESO: EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
RAD: 761094003001-2021-00132-00 (22-374)
DTE: SERVICOL JSYS S.A.S.
DDO: CRISTIAN DUVAN ROSAS SOLIMAN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, julio treinta (30) del año dos mil veintiuno
(2021)

En atención a lo solicitado por la apoderada del demandante,
y por ser procedente, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros, que tenga o llegare a tener el demandado **CRISTIAN DUVAN ROSAS SOLIMAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.111.776.728, a cualquier título y en cualquier cuenta, ya sea corriente, de ahorros, depósitos a término individual o colectiva, en las entidades financieras enunciadas en su escrito de medidas previas.

SEGUNDO: Líbrense los oficios con destino a los gerentes de las entidades bancarias, para efectos del cumplimiento de la medida, advirtiéndoles que deben constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho Judicial dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio de embargo. Además, infórmeles que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, y que deberán tener en cuenta el monto de inembargabilidad de las cuentas de ahorro, establecido a través del Decreto 564 de 1996, debiendo abstenerse de efectuar el embargo en caso de que se trate de cuenta cuyo dinero sea inembargable, conforme lo prevé el inciso segundo del parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de **\$3.000.000.00** Mcte.

Los dineros deberán ser colocados en la Cuenta de depósitos judiciales de este Despacho No. **761092041001** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A., indicando al momento de realizar la respectiva consignación los siguientes datos: radicación completa del proceso, nombres de las partes, y números de identificación.

TERCERO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta (5ª) parte del sueldo, una vez deducido el salario mínimo legal vigente o convencional que devengue el demandado CRISTIAN DUVAN ROSAS SOLIMAN identificado con cedula de ciudadanía No. 1.111.776.728, en su condición de docente adscrito a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL de esta ciudad.

Con base en lo anterior, líbrese oficio al Tesorero Distrital y/o Área de Prestaciones Económicas de la Secretaría De Educación Distrital, a fin de que se sirva proceder de conformidad, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos en forma oportuna a órdenes de este juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **761092041001** del Banco Agrario de Colombia, **ADVIRTIENDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

142ffdd52496e17c741425fde2ed8513547ec9bff91b7d7ab98ef08ec5edbd0e

Documento generado en 30/07/2021 03:37:15 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A despacho informando que la apoderada del demandante, presentó escrito por medio del cual subsana la demanda. Sírvase Proveer. Buenaventura, julio 30 de 2021

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 534

EJECUTIVO SINGULAR – Única Instancia

Demandante: SERVICOL JSYS S.A.S.

Demandado: CRISTIAN DUVAN ROSAS SOLIMAN

RAD. 76-109-40-03-001–2021-00132-00(Fol. 374-Lib. 22)

La profesional del derecho de la parte demandante con el escrito que antecede estando dentro del término concedido, ordenado en auto interlocutorio No. 503 calendado el 19 de julio de 2021, ha subsanado el defecto que adolecía la demanda en referencia.

Así las cosas, el Despacho proferirá el **mandamiento de pago** en la forma que fuere procedente en contra del señor **CRISTIAN DUVAN ROSAS SOLIMAN** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.111.776.728** y a favor de SERVICOL JSYS S.A.S., por concepto de la obligación contenida en el pagaré **No. 2877** suscrito por el ejecutado el 15 de septiembre de 2018.

Se considera.

Revisada la demanda, observa el juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C.G.P., y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del artículo 84 ibídem, igualmente el pagaré aportado como título valor cumple con las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, desprendiéndose de esta una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del deudor hoy demandado, al tenor de lo señalado en el Artículo 422 del C.G.P., Sin más comentarios, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Téngase por subsanada la presente demanda por lo antes considerado.

SEGUNDO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **SERVICOL JSYS S.A.S., nit No. 9008137982**, representada por la señora SARA MARIA ROMERO ROMERO identificada con c.c. No. 28.781.197 y en contra del señor **CRISTIAN DUVAN ROSAS SOLIMAN** identificado con c.c. No. 1.111.776.728, por las siguientes sumas de dinero:

1).- SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) M/cte., como capital correspondiente a la cuota No. 1 con fecha de vencimiento octubre 5 de 2018, representada en el Pagaré No. 2877, suscrito por el ejecutado el día 15 de septiembre de 2018.

2).- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados en forma fluctuante, conforme lo certifica para cada periodo la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible, 6 de octubre de 2018, hasta que el pago total se verifique.

3).- SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) M/cte., como capital correspondiente a la cuota No. 2 con fecha de vencimiento noviembre 5 de 2018, representada en el Pagaré No. 2877, suscrito por el ejecutado el día 15 de septiembre de 2018.

4).- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados en forma fluctuante, conforme lo certifica para cada periodo la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible, 6 de noviembre de 2018, hasta que el pago total se verifique.

5).- SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) M/cte., como capital correspondiente a la cuota No. 3 con fecha de vencimiento diciembre 5 de 2018, representada en el Pagaré No. 2877, suscrito por el ejecutado el día 15 de septiembre de 2018.

6).- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados en forma fluctuante, conforme lo certifica para cada periodo la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible, 6 de diciembre de 2018, hasta que el pago total se verifique.

7).- SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) M/cte., como capital correspondiente a la cuota No. 4 con fecha de vencimiento enero 5 de 2019, representada en el Pagaré No. 2877, suscrito por el ejecutado el día 15 de septiembre de 2018.

8).- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados en forma fluctuante, conforme lo certifica para cada periodo la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible, 6 de enero de 2019, hasta que el pago total se verifique.

9).- SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) M/cte., como capital correspondiente a la cuota No. 5 con fecha de vencimiento febrero 5 de 2019, representada en el Pagaré No. 2877, suscrito por el ejecutado el día 15 de septiembre de 2018.

10).- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados en forma fluctuante, conforme lo certifica para cada periodo la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible, 6 de febrero de 2019, hasta que el pago total se verifique.

11).- SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) M/cte., como capital correspondiente a la cuota No. 6 con fecha de vencimiento marzo 5 de 2019, representada en el Pagaré No. 2877, suscrito por el ejecutado el día 15 de septiembre de 2018.

12).- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados en forma fluctuante, conforme lo certifica para cada periodo la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible, 6 de marzo de 2019, hasta que el pago total se verifique.

13).- SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) M/cte., como capital correspondiente a la cuota No. 7 con fecha de vencimiento abril 5 de 2019, representada en el Pagaré No. 2877, suscrito por el ejecutado el día 15 de septiembre de 2018.

14).- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados en forma fluctuante, conforme lo certifica para cada periodo la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible, 6 de abril de 2019, hasta que el pago total se verifique.

15).- SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) M/cte., como capital correspondiente a la cuota No. 8 con fecha de vencimiento mayo 5 de 2019, representada en el Pagaré No. 2877, suscrito por el ejecutado el día 15 de septiembre de 2018.

16).- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados en forma fluctuante, conforme lo certifica para cada periodo la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible, 6 de mayo de 2019, hasta que el pago total se verifique.

17).- SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) M/cte., como capital correspondiente a la cuota No. 9 con fecha de vencimiento junio 5 de 2019, representada en el Pagaré No. 2877, suscrito por el ejecutado el día 15 de septiembre de 2018.

18).- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados en forma fluctuante, conforme lo certifica para cada periodo la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible, 6 de junio de 2019, hasta que el pago total se verifique.

19).- SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) M/cte., como capital correspondiente a la cuota No. 10 con fecha de vencimiento julio 5 de 2019, representada en el Pagaré No. 2877, suscrito por el ejecutado el día 15 de septiembre de 2018.

20).- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados en forma fluctuante, conforme lo certifica para cada periodo la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible, 6 de julio de 2019, hasta que el pago total se verifique.

21).- SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) M/cte., como capital correspondiente a la cuota No. 1 con fecha de vencimiento agosto 5 de 2019, representada en el Pagaré No. 2877, suscrito por el ejecutado el día 15 de septiembre de 2018.

22).- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados en forma fluctuante, conforme lo certifica para cada periodo la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible, 6 de agosto de 2019, hasta que el pago total se verifique.

23).- SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) M/cte., como capital correspondiente a la cuota No. 2 con fecha de vencimiento septiembre 5 de 2019, representada en el Pagaré No. 2877, suscrito por el ejecutado el día 15 de septiembre de 2018.

24).- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados en forma fluctuante, conforme lo certifica para cada periodo la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible, 6 de septiembre de 2019, hasta que el pago total se verifique.

25).- SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) M/cte., como capital correspondiente a la cuota No. 3 con fecha de vencimiento octubre 5 de 2019, representada en el Pagaré No. 2877, suscrito por el ejecutado el día 15 de septiembre de 2018.

26).- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados en forma fluctuante, conforme lo certifica para cada periodo la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible, 6 de octubre de 2019, hasta que el pago total se verifique.

27).- SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) M/cte., como capital correspondiente a la cuota No. 4 con fecha de vencimiento noviembre 5 de 2019, representada en el Pagaré No. 2877, suscrito por el ejecutado el día 15 de septiembre de 2018.

28).- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados en forma fluctuante, conforme lo certifica para cada periodo la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible, 6 de noviembre de 2019, hasta que el pago total se verifique.

29).- SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) M/cte., como capital correspondiente a la cuota No. 5 con fecha de vencimiento diciembre 5 de 2019, representada en el Pagaré No. 2877, suscrito por el ejecutado el día 15 de septiembre de 2018.

30).- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados en forma fluctuante, conforme lo certifica para cada periodo la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible, 6 de diciembre de 2019, hasta que el pago total se verifique.

31).- SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) M/cte., como capital correspondiente a la cuota No. 6 con fecha de vencimiento enero 5 de 2020, representada en el Pagaré No. 2877, suscrito por el ejecutado el día 15 de septiembre de 2018.

32).- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados en forma fluctuante, conforme lo certifica para cada periodo la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible, 6 de enero de 2020, hasta que el pago total se verifique.

33).- SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) M/cte., como capital correspondiente a la cuota No. 7 con fecha de vencimiento febrero 5 de 2020, representada en el Pagaré No. 2877, suscrito por el ejecutado el día 15 de septiembre de 2018.

34).- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados en forma fluctuante, conforme lo certifica para cada periodo la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible, 6 de febrero de 2020, hasta que el pago total se verifique.

35).- SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) M/cte., como capital correspondiente a la cuota No. 8 con fecha de vencimiento marzo 5 de 2020, representada en el Pagaré No. 2877, suscrito por el ejecutado el día 15 de septiembre de 2018.

36).- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados en forma fluctuante, conforme lo certifica para cada periodo la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible, 6 de marzo de 2020, hasta que el pago total se verifique.

37).- SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) M/cte., como capital correspondiente a la cuota No. 9 con fecha de vencimiento abril 5 de 2020, representada en el Pagaré No. 2877, suscrito por el ejecutado el día 15 de septiembre de 2018.

38).- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados en forma fluctuante, conforme lo certifica para cada periodo la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible, 6 de abril de 2020, hasta que el pago total se verifique.

39).- SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) M/cte., como capital correspondiente a la cuota No. 10 con fecha de vencimiento mayo 5 de 2020, representada en el Pagaré No. 2877, suscrito por el ejecutado el día 15 de septiembre de 2018.

40).- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados en forma fluctuante, conforme lo certifica para cada periodo la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible, 6 de mayo de 2020, hasta que el pago total se verifique.

TERCERO.- Sobre costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad.

CUARTO.- ORDENAR al demandado CRISTIAN DUVAN ROSAS SOLIMAN, que cumpla con la obligación dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 431 del C.G.P.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE al demandado en la forma y términos previstos en los artículos 291, 292, 293 y 301 del C.G.P., advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán en forma simultánea.

SEXTO.- ADVERTIR a la parte demandante y su representante legal, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4-06-2020,- normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos-, al

continuar en su poder el título valor <pagaré> que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del Código General del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d6974f90afda2c444da6ec0debc97b710e4ef132938cab106f0b9a21ef736f

Documento generado en 30/07/2021 03:37:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>